

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO

CONTRATO NO. 3483/05-FISM/2017

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN", REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS GUADALUPE ROMO ROMO, C. ALEJANDRO CASTAÑEDA VILLALVAZO, LIC. CESAR OMAR REYNOSO GUTIÉRREZ, P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ING. JOSÉ DE JESÚS ROMO GUTIÉRREZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RESPECTIVAMENTE. A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA EL MUNICIPIO, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA SUR DE GUADALAJARA S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS EDUARDO REYNOSO GONZÁLEZ, A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA". TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- EL MUNICIPIO, DECLARA:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL ARTICULO 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

I.2.- QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LAS FACULTADES PARA REPRESENTAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO SEGÚN SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 47, 52, 61, 64 Y 67 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y ARTICULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

I.3 QUE POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO, MEDIANTE EL ACTA DE CABILDO ORDINARIA LXII (SESENTA Y DOS) DE FECHA 11 (ONCE) DE OCTUBRE DE 2017, EN EL CUAL SE APRUEBA EN EL PUNTO 14 (CATORCE) DEL ORDEN DEL DÍA A CONSTRUCTORA SUR DE GUADALAJARA S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS EDUARDO REYNOSO GONZÁLEZ, PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE OBRA: AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUA POTABLE EN LA CALLE LOMA DEL REALENGO SEGUNDA ETAPA, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CONTENIDO EN LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRAS, ASÍ COMO PRECIOS UNITARIOS APROBADOS MEDIANTE EL PROGRAMA FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2017, QUE FIRMADOS POR LAS PARTES SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO Y CUYO CONTENIDO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, QUEDANDO POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE.

.4.- QUE DICHO CONTRATO FUE MEDIANTE LA MODALIDAD ADJUDICACIÓN DIRECTA,, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 104, FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PARA CUBRIR LA EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE TIENE AUTORIZADA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DENOMINADO PROGRAMA FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2017 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MENCIÓN EN LA ACLARACIÓN ANTERIOR DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.5.- DECLARA A SU VEZ QUE TIENE SU DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, C. P. 47120.

I.6.- PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, EL CONTRATO CORRESPONDIENTE SE ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA".

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- QUE EL ARQ. CARLOS EDUARDO REYNOSO GONZÁLEZ ACREDITA SU PERSONALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL CON LA ESCRITURA PÚBLICA N° 4729 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE), DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE ENERO DEL AÑO 2007 (DOS MIL SIETE), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS RTEGA NOTARIO PÚBLICO N° 98 (NOVENTA Y OCHO) DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MAS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II.3.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL SIGUIENTE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CSG060126KB2.

II. 4.- QUE CON FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017 EL CONTRATISTA LLEVO A CABO LA VISITA AL LUGAR DONDE SE REALIZARAN LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLAUSULA PRIMERA, MANIFESTANDO QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO Y LOS TRABAJOS DE LA OBRA CITADA, HABIENDO CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II. 5.- QUE HA JUZGADO Y TOMADO EN CUENTA, TODAS LAS CONDICIONES QUE PUEDAN INFLUIR EN LOS PRECIOS UNITARIOS, TALES COMO UBICACIÓN Y CONDICIONES DE ACCESO, ÉPOCA DEL AÑO EN LA CUAL SE REALIZARAN LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA, OBRAS DE PROTECCIÓN Y SEÑALAMIENTO VIAL, CONDICIONES DEL MERCADO DE LOS INSUMOS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y MAQUINARIA EN LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, TODO LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DICHOS PRECIOS INCLUYAN POR RAZÓN DE COSTO DIRECTO, DEL INDIRECTO, DE LA UTILIDAD Y DE LOS CARGOS ADICIONALES ESTABLECIDOS Y QUE EL PAGO SERA POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS.

II.6.- QUE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE AJUSTARA AL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA, QUE EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARA QUE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN FORMULADO MOTIVADAS POR CAUSAS AJENAS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DERIVADAS DE LA INCORRECTA E INEFICIENTE OPERACIÓN DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES O CUALQUIER OTRA CAUSA IMPLICARAN CAMBIO ALGUNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS COTIZADOS POR EL MISMO, PARA LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL CATALOGO CORRESPONDIENTE.

II.7.- QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE APEGA AL PRESUPUESTO DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.8.- QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE DOMICILIO FISCAL: CALLE TEOTIHUACAN No. EXT. # 347 No. INT. 7, COLONIA CIUDAD DEL SOL, CODIGO POSTAL 45050, DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A " EL CONTRATISTA " Y ESTE SE OBLIGA A EJECUTAR LAS OBRAS : AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUA POTABLE EN LA CALLE LOMA DEL REAL ENGO SEGUNDA ETAPA, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CALENDARIO DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFRECIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROPIO CONTRATISTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE OBRA, DESAHOGADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL "MUNICIPIO" LOS CUALES SE DAN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

EL IMPORTE DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: \$ 492,139.45 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 45/100 M. N.) CORRESPONDIENDO: LA CANTIDAD DE \$ 424,258.15 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 15/100 M. N.) AL VALOR DE LA OBRA, Y LA CANTIDAD DE \$ 67,881.30 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 30/100 M. N.) AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA REALICE TRABAJOS CUYO IMPORTE EXCEDA DE LA CANTIDAD PREVISTA EN ESTA CLAUSULA, EL MUNICIPIO NO ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER CANTIDAD ALGUNA AL CONTRATISTA.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

"EL CONTRATISTA " SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2017 Y A CONCLUIRLA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2017

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO DE DIFERIMIENTO, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, NI EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO Y FORMALIZAR MEDIANTE SOLICITUD EN VÍA DE INFORME, LA NUEVA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS MAS AMPLIOS, A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE INICIO, ANTE EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE FUE ENTREGADO EL ANTICIPO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, ANEXANDO A DICHA SOLICITUD, COPIA DEL DEPOSITO DEL ANTICIPO OTORGADO. LA FALTA U OMISIÓN DE LA ANTERIOR DISPOSICIÓN SERÁ MOTIVO PARA CONSIDERAR COMO FECHA DE INICIO LA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE TRABAJO.

DE IGUAL FORMA CUANDO EL CONTRATISTA NO OTORQUE LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN BASE AL ARTÍCULO ANTERIORMENTE CITADO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA PREVIAMENTE ESTABLECIDA EN ESTE INSTRUMENTO.

CUARTA.- PRORROGAS.-

PARA QUE TENGA VALIDEZ LA PRORROGA DEBE SOLICITARSE POR ESCRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO Y POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ANEXANDO EL PROGRAMA RECALENDARIZADO DEBERÁ PRESENTARLO PARA SU REGISTRO EN LA MISMA DEPENDENCIA EL MUNICIPIO HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, JUNTO CON LA PROPUESTA LA CUAL RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL TURNO DE LA COMISIÓN, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRORROGA Y EN SU CASO CONCEDERÁ EL PLAZO QUE ESTIME CONVENIENTE Y SE HARÁN CONJUNTAMENTE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA.

QUINTA.- ANTICIPOS.-

"EL CONTRATISTA " RECIBIRÁ DE "EL MUNICIPIO" LA CANTIDAD DE \$ 123,034.86 (CIENTO VEINTITRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) DE ANTICIPO PARA EL INICIO DE LA OBRA, MISMOS QUE SE IRÁN AMORTIZANDO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SE DESTINARA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y PAGO DE LA MANO DE OBRA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190 DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

SEXTA.- FIANZAS:

LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁN OTORGARSE DENTRO DEL PLAZO QUE TRANSCURRA ENTRE LA FECHA DE ASIGNACIÓN Y EL INICIO DE LA OBRA SEÑALADOS.

- A) DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" OTORGARA UNA FIANZA AL CONTRATO A FAVOR Y SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO, POR EL IMPORTE AL 25% DEL MONTO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, LA CUAL GARANTICE LA CORRECTA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO, FIANZA QUE ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL REFERIDO ANTICIPO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.
- B) DE CUMPLIMIENTO.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A OTORGAR UNA FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN POR VALOR DEL 10% PORCIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO LA FIANZA SE TRAMITARA A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR A EL MUNICIPIO EL 10% POR CIENTO DEL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO EN CASO DE QUE LA CONTRATISTA INCUMPLA CUALESQUIER OBLIGACIÓN A SU CARGO DERIVADA DE ESTE CONTRATO O BIEN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, DEBIÉNDOSE SOMETER A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD.
- C) DE VICIOS OCULTOS.- LA GARANTÍA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES DEBE CONSTITUIRSE POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN LA OBRA PÚBLICA, Y POR UN TÉRMINO DE UN AÑO CALENDARIO DEL A RECEPCIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA.

DICHA FIANZA ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS EN TIEMPO Y FORMA Y RECIBIDA POR EL MUNICIPIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN.

EXISTIRÁ NOVACIÓN EN LOS ALCANCES DE DICHA FIANZA QUE SIRVIERA PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS DE VICIOS OCULTOS DE LA OBRA REALIZADA, MISMA QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA POR 1 (UN) AÑO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA OBRA Y CUBRIR LAS EROGACIONES QUE "EL MUNICIPIO "TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS O CUALQUIER IRREGULARIDAD O ANOMALÍA QUE RESULTE DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48, 51, 52, 52 Y 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEPTIMA.- PAGO DE CONCEPTOS.-

LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARAN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "EL CONTRATISTA " POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LAS OBRAS, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO CONTRATISTA.

OCTAVA.-

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ SI NO POR CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL MUNICIPIO REALIZAR TRABAJOS CUYO IMPORTE SEA MAYOR AL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE LO CONTRARIO, DE NO EXISTIR DICHA

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO LOS TRABAJOS QUE REALICE EL CONTRATISTA QUE EXCEDAN EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA QUEDARAN EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO SIN DERECHO DE RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA.

NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

CUANDO A JUICIO DE EL MUNICIPIO SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA SE CONSIDERARAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "EL MUNICIPIO" ESTARÁ FACULTADO PARA INDICAR POR ESCRITO A EL CONTRATISTA LOS TRABAJOS A EJECUTAR Y EL PROGRAMA DE OBRA CORRESPONDIENTE, REALIZANDO DICHS TRABAJOS CONFORME A DICHS PRECIOS.

B).- SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESTE SEÑALE SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS DEBERÁ DE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS DE INSUMOS Y RENDIMIENTOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

DECIMA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES.-

"EL CONTRATISTA " RECIBIRÁ COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADA CADA 15 (QUINCE) DÍAS HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 SE HARÁN LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES; LAS ESTIMACIONES SE LIQUIDARAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRAMITE, ABONANDO A " EL CONTRATISTA " EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRAS CONTRATADA.

LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPOS, ESTIMACIONES Y AJUSTES DE COSTOS SE ENTREGARAN EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LOS PAGOS SE REALIZARAN EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; DOMICILIO: PALACIO MUNICIPAL S/N - CALLE GONZÁLEZ HERMOSILLO # 64.

DECIMA PRIMERA.- ESCALATORIAS.-

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA OCURREN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTOS EN EL MISMO, PERO QUE DE HECHO Y SIN QUE EXISTA DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, DICHS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS CONFORME LO DETERMINAN LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO.

PARA LOS SUPUESTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE HARÁ CONFORME AL ARTICULO 202, 203 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO SEGÚN EL CASO, SALVO LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE A EL ÍNDICE QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO Y QUE SERÁN NOTIFICADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN LOS PRECIOS DE CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS, HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

PARA SU APLICACIÓN SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO O EN SU CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE.

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISIÓN SERÁ PROMOVIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRATISTA, LA QUE DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITARSE POR EL CONTRATISTA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES RELATIVOS DEL MES EN QUE TERMINA OFICIALMENTE EL CONTRATO. SI LA SOLICITUD DE AJUSTES DE PRECIOS NO SE PRESENTA EN EL PLAZO INDICADO, O BIEN SI NO CONSTA EL REGISTRO DE INGRESO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, O BIEN NO SE ACOMPAÑA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DESCRITAS EN LOS INCISOS SIGUIENTES, EL MUNICIPIO NO ESTA OBLIGADO A EROGAR CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE AJUSTES DE PRECIOS (ESCALATORIA).

DECIMA SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE ESCALATORIAS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR SOLICITUD DE ESCALATORIA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO MISMA QUE DEBERA SER ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIGUIENTE:

- A) COPIA DEL RELATIVO DE LOS ÍNDICES DE LOS MESES DE QUE SE TRATE PUBLICADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
- B) EN SU CASO, COPIA DE RECALENDARIZACIONES Y/O PRORROGAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
- C) EXPLOSIÓN PARCIAL DE INSUMOS.
- D) FORMATO PROPORCIONADO POR OBRAS PÚBLICAS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA. (IMPRESO Y EN C.D.)
- E) HABER FINIQUITADO ADMINISTRATIVAMENTE LA OBRA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- CONVENIOS ADICIONALES.-

LAS DEPENDENCIAS PODRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, MEDIANTE CONVENIOS LOS CUALES CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE NO DEBEN REBASAR EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO NI IMPLICAR VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO POR VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO Y/O ESPECIFICACIONES SE PODRÁ CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 105, 106 Y 107 DE LA LEY DE OBRAS DEL ESTADO DE JALISCO. ESTE CONVENIO DEBERÁ SER REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTILÁN, JAL.

DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN EN MODO ALGUNO AFECTAR LAS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DEL TIPO DE OBRA PACTADO EN EL CONTRATO.

LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN ENTREGAR PARA SU APROBACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO ES LA SIGUIENTE:

A).- SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

B).- PRESUPUESTO (SOLO CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS Y VOLÚMENES EXCEDENTES DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO) DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL SUPERVISOR Y JEFE DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE.

C).- PROGRAMA DE OBRA (DEBERÁ INDICARSE LAS FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO) DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL SUPERVISOR Y JEFE DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE.

D).- RECALENDARIZACIÓN Y/O PRORROGAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

E).- UNA AMPLIA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR EL SUPERVISOR QUE ORIGINA UN IMPORTE ADICIONAL AL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTARSE EN CD O USB E IMPRESO FIRMADO POR EL SUPERVISOR Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

HASTA QUE SE ENCUENTRE APROBADO EL CONVENIO POR LA COMISIÓN ESTE PODRÁ INICIAR LOS TRABAJOS QUE ORIGINAN EL CONVENIO.

DECIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS.-

CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS, VICIOS, IRREGULARIDADES O CUALESQUIER ANOMALÍA DE LA OBRA DENTRO DE UN AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, "EL MUNICIPIO" ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO QUE HARÁ "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "EL MUNICIPIO", ESTE PODRÁ, CON CARGO A "EL CONTRATISTA" ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN EL DE LA CLAUSULA SEXTA.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LA OBRA AUNQUE ESTA HAYA SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS, DEFECTOS, ANOMALÍAS, IRREGULARIDADES QUE RESULTEN DESPUÉS DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN, Y POR LO TANTO "EL MUNICIPIO", SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS ASÍ COMO POR LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, EN CUALQUIER MOMENTO.

DECIMA QUINTA.- REPARACIONES.-

CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL MUNICIPIO" ESTE ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ESTE CASO "EL MUNICIPIO" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS PREVISTO EN LA CLAUSULA TERCERA.

DECIMA SEXTA.- DAÑOS A TERCEROS.-

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ESTE O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

DECIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATOS.-

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".

DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.-

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS. ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA. POR LO QUE "EL MUNICIPIO" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES.

DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.-

"EL MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL MUNICIPIO" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA POR LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA CUARTA.

CUANDO "EL MUNICIPIO" DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y ADEMÁS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE

LE OCASIONE DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

"EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN SE LE DESCONTARÁ EL CINCO AL MILLAR (0.5%) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO EN VIGOR, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS QUE REALIZA LA DEPENDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.-

ES FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA EN EL LUGAR DE ESTE O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESIDENTE DE OBRA.-

POR SU PARTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LOS REPRESENTA Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, EL QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "EL MUNICIPIO" Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETER LAS OBSERVACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA.-

"EL MUNICIPIO" VERIFICARÁ QUE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

VIGÉSIMA CUARTA.-

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A FINIQUITAR ADMINISTRATIVAMENTE LA OBRA, LO CUAL CONSISTE EN ENTREGAR FIRMADAS LAS ACTAS DE RECEPCIÓN Y MINUTA DE OBRA POR LOS FUNCIONARIOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, QUE SE HAYA AMORTIZADO EL TOTAL DEL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO, QUE SE HAYA EJERCIDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, Y SI NO SE EJERCE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SOLICITAR POR ESCRITO LA CANCELACIÓN DEL SALDO POR EJERCER, ESTO DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA AUTORIZADA EN EL CONTRATO PARA TERMINAR LA OBRA. EN CASO DE QUE EXISTIERA RECALENDARIZACIÓN POR CONCEPTO DE DIFERIMIENTO EN EL PAGO DEL ANTICIPO, Y/O PRORROGAS EN TIEMPO PARA TERMINAR LA OBRA AUTORIZADAS MEDIANTE FIRMAS DEL SUPERVISOR, JEFE DEL DEPARTAMENTO Y EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, PARA ESTE CASO, LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA SERÁ LA INDICADA EN LA RECALENDARIZACIÓN Y/O ÚLTIMA PRORROGA AUTORIZADA. SI NO SE HICIERA EN EL PLAZO SEÑALADO, EL CONTRATISTA CUBRIRÁ COMO PENA CONVENCIONAL CONFORME LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.-

"EL CONTRATISTA" QUE NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA, CUBRIRÁ COMO PENA CONVENCIONAL, EL 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) DIARIO, DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA EJERCIDO HASTA TERMINACIÓN Y FINIQUITO DE LA MISMA A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO", CUYO MONTO TOTAL NO EXCEDERÁ DEL 10% DEL IMPORTE DEL CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", NO SEAN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA".

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE "EL MUNICIPIO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA.- RESCISIÓN.-

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL MUNICIPIO" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- 1.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA O TERMINA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
- 2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADA POR ESCRITO COMO DEFECTUOSA O INCOMPLETA POR "EL MUNICIPIO".
- 3.- SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL MUNICIPIO".
- 4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE "EL MUNICIPIO".
- 5.- SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO, O POR LA FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 6.- SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".
- 7.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "EL MUNICIPIO" Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR. LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS.
- 8.- SI REDUCE SU CAPITAL SOCIAL EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 9.- CUANDO "EL CONTRATISTA" ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LA OBRA.
- 10.- CUANDO "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CON CUALESQUIER OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO O DE CUALESQUIER DISPOSICIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGO POR RESCISIÓN.-

SI "EL MUNICIPIO" OPTA POR LA RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", HASTA EL MONTO DE LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE OBRA.-

"EL MUNICIPIO" RECIBIRÁ LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EL DÍA 30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) SI LAS MISMAS HUBIEREN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTEN A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.

B) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO, LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

C) CUANDO "EL MUNICIPIO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARA A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", Y LIQUIDARA EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

D) CUANDO EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

E) "EL CONTRATISTA" AVISARA POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" LA FECHA DE TERMINACIÓN QUE EN NINGÚN CASO SERÁ POSTERIOR A LA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA TERCERA.

AL TERMINO DE LA OBRA SE LEVANTARA ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARAN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS.-

SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "EL MUNICIPIO" A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DESCONTARA DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR EL MUNICIPIO, Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA SEXTA, SEGÚN CORRESPONDA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE ANTICIPO.-

CUANDO POR CAUSA INJUSTIFICADA O POR RESCISIÓN DE CONTRATO "EL CONTRATISTA" DEJASE DE AMORTIZAR EL ANTICIPO OTORGADO, SE SUJETARA A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 50 Y 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO LO CELEBRAN SIN COACCIÓN, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE QUE PUDIERA AFECTAR DE NULIDAD LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN EL CONTRATO

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO NO 3483/05-FISM/2017 Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE JALOSTOTITLÁN, JAL. EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2017.

"EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN"



C. GUADALUPE ROMO ROMO
PRESIDENTE MUNICIPAL

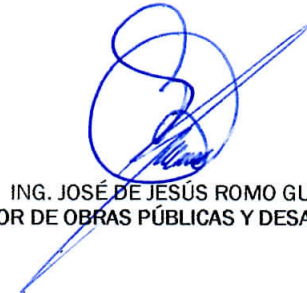


C. ALEJANDRO CASTAÑEDA VILLALVAZO
SINDICO MUNICIPAL


LIC. CESAR OMAR REYNOSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO MUNICIPAL.

P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL




ING. JOSÉ DE JESÚS ROMO GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



EL CONTRATISTA
CONSTRUCTOR SUR DE GUADALAJARA S.A. DE C. V.


ARQ. CARLOS EDUARDO REYNOSO GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO N° 3483/05-FISM/2017 CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO Y LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA SUR DE GUADALAJARA S.A. DE C. V., PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUA POTABLE EN LA CALLE LOMA DEL REAL ENGO SEGUNDA ETAPA, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.